

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través de la Dirección Provincial de El Oro, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara.

Art. 3.- Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 256

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Asimismo, establece que la ley normará los mecanismos de control de calidad;

Que el sistema nacional de calidad constituye un pilar para el desarrollo y la transformación productiva del país, contribuyendo así al incremento de la productividad y al bienestar de los consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 de 26 de febrero del 2009, se expidió la Política Industrial del Ecuador, estableciéndose como política el “Promover la producción de bienes y servicios de calidad” y como estrategia puntual el “Fortalecer el Sistema de Calidad y fomentar el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional”;

Que de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para la promoción y mejoramiento de la calidad, el INEN desplegará campañas para divulgar los documentos normativos que elabore y otros documentos técnicos que se generen en sus procesos operativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000471 de 22 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 29 de junio del 2001, se expide el Reglamento de venta, donación y canje de normas técnicas ecuatorianas, publicaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, documentos internacionales y fotocopias de estos, fijándose el precio de venta al público de la información antes mencionada y manejada por el INEN;

Que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el Ecuador a través del INEN es miembro pleno de la Organización Internacional de Normalización, ISO, es país afiliado a la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, y ha suscrito sendos convenios con entidades de normalización a nivel internacional, lo que le ha permitido al INEN contar y disponer para divulgación publicaciones que no son de su autoría y que se encuentran protegidos por marcas registradas y derechos de autor, por lo que su distribución y venta están sujetas a tarifas y regalías específicas; conforme consta del informe N° 20110740 del INEN;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN está constituido como una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas dispone que las entidades y organismos del sector público podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar los costos en los que incurran por el servicio prestado;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad el aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 2000471 de 22 de agosto del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 29 de junio de 2001.

Artículo 2.- Disponer que a partir de la presente fecha, las normas técnicas ecuatorianas, publicaciones, normas y documentos de autoría del INEN, sean de acceso gratuito para todos los ciudadanos, a través de la página WEB del INEN.

Artículo 3.- El tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, será el siguiente:

- a) Su precio será el que viene marcado en el documento por el Organismo de Normalización Internacional, debiendo cobrarse el equivalente a la divisa señalada en dólares de los Estados Unidos de América; y,
- b) Cuando no tenga marcado el precio, se estará a lo señalado en el catálogo de documentos normativos que tienen los Organismos de Normalización Internacionales; o en todo caso se seguirán los criterios establecidos en el marco de los convenios suscritos con estos.

Los convenios que contemplan las condiciones aquí referidas deberán estar cargados y a disposición de los ciudadanos en la página web del INEN.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, D. M., a 15 de julio del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 15 de julio del 2011.

No. 055

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Caminos, establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, y que los proyectos de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación, previo a su ejecución, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del 2007);

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el MTOP, con la finalidad de dar solución al problema de tráfico en la carretera EL EMPALME - CELICA -ALAMOR de 50.6 km de longitud, aprobó los estudios presentados por la Consultora VIASTRA, para la ampliación y mantenimiento de la referida vía que incluye la construcción del PUENTE LARAMINE;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria de USD treinta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil noventa dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (USD 38.785.090,18), en la partida No. 2010-520-9999-0000-25-00-149-001-750105-1100-301-1002-3016-D51-2210601-07, denominada "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EMPALME - CELICA - ALAMOR", a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del Proyecto de Ampliación y Construcción del Puente Laramine, de la Carretera El Empalme-Célica-Alamor de 50.6 km de longitud; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de Ampliación de la Carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.60 km de longitud, su mantenimiento, y la construcción del puente Laramine en el área perteneciente a los cantones: CELICA, PALTAS Y PUYANGO de la provincia de Loja.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de ampliación de la carretera El Empalme-Celica-Alamor de 50.6 km de longitud, y Construcción del Puente Laramine, de los propietarios cuyos bienes se encuentran ubicados entre las siguientes abscisas y coordenadas:

15+603.95 E-613854 N 9554621 y 15+776.49 E-613714 N 9554701 (Santos Manuel Ochoa Yaguachi).